

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09099.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 08 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 14 de junio de 2023 la solicitud de Arbitraje y dictada el 20 de marzo de 2024 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **DERECHO**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con el precio de renovación de gas aplicado en las facturas reclamadas en su solicitud de arbitraje. Solicita la refacturación de los consumos con el precio anterior a la subida repercutida y la devolución de los importes cobrados de más.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación, indicando que la reclamante suscribió un contrato de gas con [REDACTED] para el punto de suministro antes referenciado el cual estaba sujeto a un precio fijo anual el cual se mantiene fijo 12 meses salvo variación en algún componente regulado. El contrato está en vigor desde 2019. Se acompaña copia del contrato firmado a 07/11/2019.

En el caso que nos ocupa, la renovación de dicho precio se producía a 07 de noviembre de cada año por lo que [REDACTED] envió el 05 de octubre de 2022 la correspondiente comunicación por e-mail al reclamante [REDACTED]. Se acompaña comunicación remitida a la reclamante. El e-mail es el que mismo que aportó en el momento de la contratación con [REDACTED]. Por tanto, [REDACTED] ha comunicado a la reclamante previamente sus nuevos precios de renovación en aras a que si no estuviera de acuerdo con ellos pudiera rescindir su contrato con [REDACTED] de conformidad con las cláusulas contractuales (CUARTA).

Por ello, en la factura ref. [REDACTED] emitida el 03/01/2023 se actualizó el precio a 07/11/2022. Relatados en el expositivo precedente los hechos sobre los que se basa la reclamación de arbitraje por parte de la reclamante, se hace necesario fundamentar y amparar la

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

actuación de [REDACTED] en base a las condiciones pactadas en el contrato y a la normativa vigente al estar adheridos al sistema arbitral de consumo en derecho. Indican que, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente escrito, [REDACTED] acredita se ha comunicado mediante correo electrónico la renovación de los precios de gas a aplicar a partir del 07/11/2022 de conformidad con lo dispuesto en la comunicación remitida que se adjunta y con respetando en todo caso el plazo establecido por ley y en las condiciones del contrato.

Actualmente, el contrato de gas está en vigor y tiene activado un plan de pagos del total impagado de 746,41 € finalizando el mismo con la última cuota a cargar el 05.02.2025. En virtud de lo expuesto, solicita a la junta arbitral de consumo de madrid, tenga por presentado este escrito y de traslado del mismo al reclamante y dicte Laudo desestimando la pretensión de la reclamante.

La parte reclamante no comparece a la audiencia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR la pretensión de [REDACTED] por cuanto, se considera que la comunicación de la empresa [REDACTED] sobre la modificación de tarifas cumple con lo estipulado en el artículo 44 de la Ley del Sector Eléctrico y entre otros, además de los nuevos precios a aplicar, se le comunica al reclamante con el mínimo del mes de antelación y de la posibilidad de rescindir el contrato.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**. Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.,

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [REDACTED]